

*CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE
LA CULTURA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, A.C.*

COMACAF

REGLAMENTO GENERAL

ARTÍCULO 1.

El Consejo Mexicano para la Acreditación de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física, A.C. (COMACAF) se constituye como un organismo mexicano, técnico y autónomo que se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y las disposiciones estatutarias establecidas, teniendo como finalidad acreditar y reacreditar programas académicos en el área de la Cultura de la Actividad Física en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.

ARTÍCULO 2.

Son asociados los fundadores del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física, A.C. (COMACAF) los profesionales de la Cultura de la Actividad Física que habiendo solicitado su ingreso cumplan con los requisitos que establece el estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.

Para ser admitido como asociado del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física, A.C. (COMACAF) se requiere:

- a) Presentar solicitud de ingreso avalada por cinco socios fundadores.
- b) Contar con experiencia probada en el área de Docencia, Investigación y Administración de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física.
- c) Haber realizado estudios de postgrado en el área de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física.
- d) Haber sido admitido provisionalmente por el Consejo Directivo.
- e) Contar con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 4.

Son derechos de los asociados:

- a) Disfrutar de los beneficios que dimanen de la Asociación .
- b) Concurrir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo o comisión de la Asociación.
- d) Presentar las iniciativas o sugerencias que juzgue convenientes para la mejor realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Recibir reconocimientos por su desempeño.
- f) Recibir capacitación permanente en su área de competencia.
- g) Recibir remuneraciones en los términos que establece el Estatuto y el presente Reglamento.
- h) Participar en los procesos de Acreditación de acuerdo con el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- c) Desempeñar las comisiones o actividades asignadas por la Asamblea o el Consejo Directivo.
- d) Participar en las actividades de la Asociación para la realización de sus finalidades y objetivos.
- e) Pagar oportunamente las cuotas que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.

El carácter de asociado se pierde por:

- a) Renuncia expresa y por escrito, presentada ante el Consejo Directivo.
- b) Cancelación del registro profesional por autoridad competente.
- c) Exclusión por acuerdo de la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo y en los términos que establece el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.

Son causales de Exclusión para los asociados las siguientes:

- a) Desarrollar dentro de la Asociación actividades ajenas a los fines de la misma.
- b) Propiciar actitudes dentro o fuera de la Asociación que pongan en peligro su existencia o tiendan a su desintegración.
- c) El incumplimiento de la normatividad y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- d) La utilización de todo o parte del patrimonio de la Asociación para fines distintos a los que está previsto.
- e) Conducirse con falta de probidad en las funciones asignadas por la Asamblea o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.

Son órganos de dirección de la Asociación:

- I. Asamblea General de Asociados.
- II. Consejo Directivo.
- III. Comité de Vigilancia.
- IV. Comité de Evaluación y Acreditación.
- V. Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 9.

La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Asociación y puede ser ordinaria y extraordinaria:

- I. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año, a la que convocará el Consejo Directivo cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, expresándose el orden del día propuesto, así como la fecha, hora y lugar de realización de dicha Asamblea, remitiendo la convocatoria a la totalidad de los asociados para acuse de recibo.
- II. El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Discusión y aprobación del orden del día.
4. Informe del Consejo Directivo y de Comités.

Para incluir cualquier asunto general el ó los socios deberán solicitarlo ante el Consejo Directivo, por lo menos, antes del inicio de la sesión de la Asamblea General convocada.

- III. La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos por aquel Asociado que elija la Asamblea fungiendo como Secretario el mismo del Consejo Directivo.
- IV. La Asamblea tendrá validez siempre y cuando asistan a ella por lo menos las dos terceras partes de los asociados en primera convocatoria. La Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los ocho días posteriores a la fecha señalada para la Primera, y será válida con el número de asociados asistentes.
- V. Los acuerdos tomados en el seno de la Asamblea General Ordinaria serán validos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 10.

La Asamblea General Extraordinaria se puede realizar en cualquier tiempo siempre y cuando se convoque y se lleve a cabo con los requisitos y en la forma siguiente:

- I. Podrá ser convocada por:
 - a) Consejo Directivo.
 - b) Por el veinticinco por ciento del número total de asociados.
- II. La Convocatoria se remitirá a la totalidad de asociados para acuse de recibo, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, expresándose orden del día, fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.
- III. Los acuerdos tomados en esta Asamblea serán validos si son aprobados por la mayoría de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 11.

Cuando el veinticinco por ciento de los asociados son los que solicitan que se realice la Asamblea General Extraordinaria, harán la petición al Consejo Directivo o al Comisario, el que convocará de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III del artículo diez del presente Reglamento.

Si transcurridos noventa días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Consejo Directivo y el Comisario se nieguen a convocar a la Asamblea General Extraordinaria, se procederá de la siguiente forma:

- a) Los solicitantes podrán convocar a la Asamblea General Extraordinaria, para lo cual firmarán todos ellos la convocatoria, apegados a los plazos y términos previstos en el artículo diez.

- b) La Asamblea será presidida por una comisión de tres miembros que serán nombrados previamente por los convocantes y por un presidente de debates que será electo al inicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 12.

Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre la admisión y exclusión de asociados.
- b) Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación ó sobre su prórroga por más tiempo del señalado en los Estatutos.
- c) Elegir al Consejo Directivo y Comisiones Estatutarias.
- d) Revocar los nombramientos hechos, cuando así lo determine.
- e) Recibir, analizar, proponer y aprobar en su caso anualmente, los planes de trabajo y presupuestos del Consejo Directivo y Comisiones.
- f) Recibir el informe por escrito incluyendo estados financieros anualmente del Consejo Directivo y Comisiones para su análisis y aprobación en su caso.
- g) Proponer, analizar y en su caso aprobar las iniciativas que se presenten respecto de adiciones o modificaciones a los Estatutos y al presente Reglamento.
- h) Resolver los asuntos de interés general que afecten la buena marcha de la Asociación.
- i) Designar comisiones especiales.

ARTÍCULO 13.

De toda Asamblea se levantará acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario, integrando un expediente con una copia del acta, un ejemplar de la convocatoria, lista de asistencia con la firma de los asociados, los informes del Consejo Directivo y Comisiones, así como los documentos con los que se hubiere dado cuenta.

ARTÍCULO 14.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración de la Asociación y lo integran; el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 15.

El Consejo Directivo será electo mediante el voto directo de la mayoría de los asociados.

ARTÍCULO 16.

El Consejo Directivo electo durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelecto por única vez para un período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 17.

Las faltas temporales del Presidente las suplirá el Vicepresidente, y las del Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán cubiertas por sus respectivos

suplentes, en tanto que las faltas absolutas lo serán por quien o quienes designe la Asamblea convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 18.

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Convocar a las Asambleas Generales.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de personas o autoridades.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de Asamblea.
- d) Recibir del Comité de Evaluación y Acreditación los proyectos de dictamen para su resolución.
- e) Vigilar el desarrollo de las actividades contenidas en los programas de trabajo correspondientes.
- f) Celebrar cuando menos una sesión semestral.
- g) Informar a la Asamblea General sobre las actividades realizadas y proponer a sus miembros el plan anual de trabajo.
- h) Proponer iniciativas respecto de adiciones o modificaciones a los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 19.

El Presidente será electo por mayoría de votos en Asamblea General y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por única vez para un período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 20.

Para ser electo Presidente se requiere:

- a) Tener formación disciplinaria en el área de la cultura de la actividad física y preferentemente contar con estudios de posgrado en la misma.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la Asociación.
- c) Ser reconocido como persona honorable y prudente.

ARTÍCULO 21.

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b) Firmar en unión del Secretario la documentación administrativa de la Asociación.
- c) Firmar en unión del Tesorero la documentación contable y aprobar los estados de cuenta de la Asociación.
- d) Representar a la Asociación en los asuntos de índole social, oficial y ante las diferentes autoridades.
- e) Informar al Consejo Directivo de la marcha y asuntos de la Asociación.
- f) Nombrar delegados de acuerdo al organigrama que establezca el Consejo Directivo.
- g) Recibir y responder correspondencia dirigida a la Asociación.
- h) Firmar en unión del Vicepresidente las constancias de acreditación y reacreditación.

- i) Gestionar el mejoramiento profesional y financiero de la Asociación.
- j) Presentar un informe anual y por escrito ante la Asamblea General de las actividades realizadas.
- k) Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en votaciones de cualquier índole.
- l) Firmar en unión del Secretario las convocatorias para Asamblea General y reuniones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22.

El Vicepresidente será electo por mayoría de votos en Asamblea General y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por única vez para un período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 23.

Para ser electo Vicepresidente se requiere:

- a) Tener formación disciplinaria en el área la cultura de la actividad física y preferentemente contar con estudios de posgrado en la misma.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la Asociación.
- c) Ser reconocido como persona honorable y prudente.

ARTÍCULO 24.

Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Asesorar a los Comités en su función.
- c) Supervisar las funciones de los Comités establecidos.
- d) Representar al Presidente en caso de ausencia justificada.
- e) Firmar las constancias de acreditación y reacreditación.
- f) Recibir y turnar al comité de evaluación y acreditación, las solicitudes de acreditación de los programas académicos.

ARTÍCULO 25.

El Secretario será electo por mayoría de votos en Asamblea General y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por única vez para un período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 26.

Para ser electo Secretario se requiere:

- a) Tener formación disciplinaria en el área de la Cultura de la Actividad Física y preferentemente contar con estudios de Posgrado en la misma.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la Asociación.
- c) Ser reconocido como persona honorable y prudente.

ARTÍCULO 27.

Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo, fungiendo como secretario en ambas.

- b) Firmar en unión del Presidente la documentación administrativa de la Asociación.
- c) Mantener actualizados los archivos de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para celebrar las Asambleas Generales.
- e) Asesorar en su función a los Comités establecidos.
- f) Firmar las constancias de acreditación y r acreditación.

ARTÍCULO 28.

El Tesorero será electo por mayoría de votos en Asamblea General y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por única vez para un período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 29.

Para ser electo Tesorero se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la Asociación.
- b) Contar con experiencia administrativa.

ARTÍCULO 30.

Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a) Firmar todo documento relativo a recibos y gastos de los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar el balance anual de las operaciones que hubiere practicado la Asociación.
- c) Manejar los fondos de la Asociación en la forma que establezca la Asamblea General.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Presentar el informe financiero por escrito semestralmente al Presidente del Consejo Directivo.
- f) Presentar el informe financiero anual a la Asamblea General ó en cuanto ésta lo solicite.
- g) Resguardar los bienes patrimoniales de la Asociación.
- h) Proponer al Consejo Directivo estrategias para fortalecer a la Asociación en el área de su competencia.

ARTÍCULO 31.

El Comisario será electo por mayoría de votos en Asamblea General y durará en su cargo hasta que la misma lo remueva.

ARTÍCULO 32.

Para ser electo Comisario se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la Asociación.
- b) Ser reconocido como persona honorable y prudente.
- c) No ser pariente de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33.

Son funciones del Comisario:

- a) Vigilar y fiscalizar todos los aspectos de carácter económico de la Asociación.
- b) Efectuar auditorias generales o simples arqueos.
- c) Informar al Consejo Directivo sobre cada auditoria o arqueo practicado.
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo e informar a éste sobre cualquier asunto de interés de la Asociación.
- e) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General cuando así lo estime necesario, a petición de una cuarta parte de los miembros de la Asociación.
- f) Vigilar la buena marcha de la Asociación desde el punto de vista contable, fiscal, económico y general, denunciando a la Asamblea General cualquier anomalía dentro del Consejo Directivo.
- g) Comprobar la correcta aplicación del estatuto, reglamentos y acuerdos de Asamblea General.
- h) Las demás que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.

El Comité de Evaluación y Acreditación es el órgano del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física responsable del proceso de revisión y evaluación, mediante el cual la Asociación otorga el reconocimiento público a la calidad de los programas académicos que se imparten en una Institución Educativa.

ARTÍCULO 35.

El Comité de Evaluación y Acreditación esta integrado por un coordinador y un mínimo de dieciocho evaluadores, miembros del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física.

ARTÍCULO 36.

El Coordinador del Comité de Evaluación y Acreditación será nombrado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.

Para ser Coordinador del Comité de Evaluación y Acreditación se requiere:

- a) Tener formación disciplinar en el área de la cultura de la actividad física y preferentemente contar con estudios de posgrado en la misma.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la Asociación.
- c) Ser reconocido como persona honorable y prudente.

ARTÍCULO 38.

Son atribuciones del Comité de Evaluación y Acreditación:

- a) Diseñar el sistema de evaluación y acreditación.
- b) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Directivo el programa de formación y capacitación de evaluadores.
- c) Diseñar un sistema de evaluación del desempeño de los evaluadores

- d) Presentar para su análisis y aprobación al Consejo Directivo el sistema de evaluación y acreditación.
- e) Operar el sistema de evaluación y acreditación.
- f) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de dictamen de los programas educativos evaluados.
- g) Elaborar y proponer para su aprobación a la Asamblea General el reglamento interno del Comité.

ARTÍCULO 39.

El Comité de Honor y Justicia es el órgano del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Enseñanza de la Cultura de la Actividad Física, responsable de vigilar que los asociados cumplan en las distintas funciones a su cargo, con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos en el marco de valores universales y de ética profesional.

ARTÍCULO 40.

El Comité de Honor y Justicia esta integrado por un Coordinador y dos miembros más, electos por mayoría de votos en asamblea general, y durarán en su cargo hasta que la Asamblea los remueva.

ARTÍCULO 41.

Son atribuciones del Comité de Honor y Justicia:

- a) Presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, el Código de Ética de la Asociación y vigilar su cumplimiento.
- b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- c) Conocer y dictaminar los asuntos que le turne el Consejo Directivo y la Asamblea.
- d) Elaborar un programa de estímulos para los evaluadores.

ARTÍCULO 42.

Las comisiones especiales que designe la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, se integran con un coordinador y los miembros que la misma Asamblea determine.

ARTÍCULO 43.

Son atribuciones de los Coordinadores de estas comisiones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo e informar de los asuntos de su competencia.
- b) Presentar para su análisis y aprobación al Consejo Directivo el programa de trabajo a desarrollar.
- c) Presentar a consideración del Consejo Directivo los dictámenes y propuestas que favorezcan el buen funcionamiento del Comité.
- d) Entregar semestralmente al Consejo Directivo un informe de actividades por escrito.

ARTÍCULO 44.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General en los casos y conforme lo establece el Estatuto, el presente Reglamento y en los términos que disponen las leyes de la materia.